

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 043 Ordinaria de 14 de junio de 2007

Consejo de Ministros

ACUERDO No. 5960/07

ACUERDO No. 5961/07

ACUERDO No. 5962/07

ACUERDO No. 5963/07

ACUERDO No. 5964/07

ACUERDO No. 5965/07

ACUERDO No. 5966/07

ACUERDO No. 5967/07

ACUERDO No. 5968/07

ACUERDO No. 5969/07

ACUERDO No. 5977/07

ACUERDO No. 6017/07

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 166/07

R. No. 167/07

R. No. 169/07

R. No. 171/07

R. No. 174/07

R. No. 175/07

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. P-39/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 137/07

R. No. 138/07

R. No. 139/07

R. No. 140/07

R. No. 141/07

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 94/07

Ministerio del Transporte

R. No. 106/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 14 DE JUNIO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 43 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 665

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero EDUARDO CASAS MONTEJO del cargo de Viceministro del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 3 de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero ROLANDO LAZARO NAVARRO HERNANDEZ al cargo de Viceministro del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 3 de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero CARLOS JESUS MATEU PEREIRA al cargo de Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 3 de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

Democión temporal a un cargo de inferior categoría o de condiciones laborales distintas por el término de 3 meses al compañero FRANCISCO SILVA HERRERA, Viceministro del Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 3 de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero JESUS ELIGIO FERNANDEZ MOYA del cargo de Viceministro del Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 3 de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera MARY BLANCA ORTEGA BARREDO al cargo de Viceministra del Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 3 de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga de los derechos mineros de explotación en el área denominada Serpentina, presentada por la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., otorgados mediante su Acuerdo No. 3800 de 13 de noviembre de 2000 y prorrogados sucesivamente a tenor de los Acuerdos No. 4439 de 19 de junio de 2002, No. 4883, de 23 de julio de 2003, No. 5529, de 31 de agosto de 2005 y No. 5762, de 29 de agosto de 2006, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 3 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar la concesión de explotación otorgada a la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., mediante el Acuerdo No. 3800 de 13 de noviembre de 2000 y prorrogada sucesivamente a tenor de los Acuerdos No. 4439, de 19 de junio de 2002, No. 4883, de 23 de julio de 2003, No. 5529, de 31 de agosto de 2005 y No. 5762, de 29 de agosto de 2006, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para la realización de trabajos de explotación del mineral de serpentina en el área denominada Serpentina.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior se otorgará por el término de tres años y estará vigente hasta el 28 de diciembre de 2009.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la Empresa Mixta Moa Nickel S.A. en los acuerdos Nos. 3800, 4439, 4883, 5529 y 5762 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 6 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero ISMAEL DE LA CARIDAD GONZALEZ GONZALEZ del cargo de Viceministro de Cultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 6 de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 6 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero FERNANDO ROJAS GUTIERREZ al cargo de Viceministro de Cultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 6 de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 6 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera MEISI BOLAÑOS WEISS al cargo de Viceministra de Finanzas y Precios.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 6 de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 10 de abril de 2007, el siguiente

ACUERDO

Liberación para cumplir otras misiones de la compañera MICHELLE ABDO CUZA, del cargo de Secretaria del Banco Central de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 10 de abril de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de mayo de 2007, el siguiente

ACUERDO

Liberación por problemas de salud con fecha 9 de abril de 2007 a la compañera MARTHA ALBA FERNANDEZ, del cargo de Vicepresidenta del Banco Popular de Ahorro.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 25 de mayo de 2007.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 166 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense REITER PETROLEUM, INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense REITER PETROLEUM, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma REITER PETROLEUM, INC, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notifi-

car la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 167 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma china CORPORACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE CHINA (CAIEC).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china CORPORACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE CHINA (CAIEC).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE CHINA (CAIEC), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 169 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana MARCHI S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana MARCHI S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MARCHI S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 171 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña IMPORTADORA OMEGA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña IMPORTADORA OMEGA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IMPORTADORA OMEGA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 174 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 175 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense SSSI INTERNATIONAL, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense SSSI INTERNATIONAL, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SSSI INTERNATIONAL, LTD, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. P-39/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministe-

rio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 191, de fecha 8 de agosto de 2005, de la Ministra de Finanzas y Precios, se delega en el Viceministro que atiende la actividad de Precios las facultades para fijar, modificar y suprimir los precios y las tarifas en moneda nacional y pesos convertibles; las tasas de descuentos, recargos comerciales y coeficientes de gastos indirectos para la formación de precios, poner en vigor las disposiciones que establezcan las metodologías y los procedimientos necesarios que tengan como finalidad ordenar, modificar o actualizar las disposiciones que en materia de precios se dicten y estén vigentes, así como la delegación de facultades de aprobación de precios, para que sean fijados y aprobados por los demás órganos, organismos, uniones de empresas, empresas, y demás entidades con personalidad jurídica propia.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Pesquera, en lo adelante MIP, ha presentado a este Organismo una propuesta de aprobación de precios minoristas en pesos cubanos a tres (3) surtidos del producto Tilapia de Cultivo con destino a la venta en las Pescaderías Especializadas, con el objetivo de incrementar las ofertas de pescado a la población, lo que previo a la consulta realizada a los territorios, este Ministerio ha decidido aceptar.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2877 de fecha 9 de marzo de 1995, quien resuelve fue designado Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades en mí delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos a tres (3) surtidos del producto Tilapia de Cultivo para la venta en las Pescaderías Especializadas, según se describe en el Anexo Unico de la presente Resolución, de la que forma parte integrante y que consta de una (1) página.

SEGUNDO: Los directivos que atienden la actividad de Precios en el MIP y los directores de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, deben comunicar a la Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales de este Ministerio, antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, que la presente Resolución les ha sido notificada, a los fines de que se puedan adoptar las medidas para su aplicación y control.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días siguientes de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE al Ministro de la Industria Pesquera.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y al del municipio especial de Isla de la Juventud, a la Dirección General de Precios, a las direcciones de Precios de Bienes Agroindustriales, de Política de Precios y de Coordinación de la Supervisión de Precios, todas de este Ministerio y a cuantas más personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de mayo de 2007.

Rubén Toledo Díaz

Viceministro de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

PRECIOS MINORISTAS EN PESOS CUBANOS DEL PRODUCTO TILAPIA DE CULTIVO PARA LA VENTA EN LAS PESCADERIAS ESPECIALIZADAS

PRODUCTO	U.M.	Ciudad de La Habana	Resto de las Provincias
Tilapia Entera de Cultivo	lb	6.00	5.00
Minuta de Tilapia de Cultivo	lb	13.00	10.00
Filete de Tilapia de Cultivo	lb	18.00	15.00

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 137

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 22 que corresponde al Ministro de la Industria Básica el otor-

gamiento, denegación o autorización de prórrogas de los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las

entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, establece en su Artículo 27 que el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 144, de 26 de junio de 2006, de la Ministra de la Industria Básica le fueron otorgados los derechos mineros de reconocimiento geológico del mineral pirito polimetálico a la sociedad mercantil cubana Geominera S.A., en el área denominada Polimetálicos Castellanos, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Geominera S.A., ha solicitado una prórroga por el término de seis meses a los derechos mineros referidos en el Por Cuanto anterior y la extensión de dichos estudios de reconocimiento a los minerales de oro y demás minerales metálicos y no metálicos acompañantes.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga de los derechos mineros de reconocimiento, teniendo en cuenta la necesidad de culminar los estudios realizados y de incluir en los mismos a los minerales metálicos y no metálicos que se refiere el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil cubana Geominera S.A., una prórroga a los derechos mineros de reconocimiento del mineral de pirito polimetálico en el área denominada Polimetálicos Castellanos, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 144, de 26 de junio de 2006, de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2007.

TERCERO: Extender los derechos mineros de reconocimiento en el área autorizada a los minerales de oro y demás minerales metálicos y no metálicos acompañantes.

CUARTO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 144, de 26 de junio de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad mercantil cubana Geominera S.A., a excepción de lo establecido en su Apartado Primero y en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Sociedad Mercantil Cubana Geominera S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 138

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 22 que corresponde al Ministro de la Industria Básica el otorgamiento, denegación o autorización de prórrogas de los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, establece en su Artículo 27 que el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 93, de 5 de abril de 2007, de la Ministra de la Industria Básica le fueron otorgados mediante traspaso los derechos mineros de reconocimiento geológico del mineral de cromo a la Empresa Geominera Camagüey en el área denominada Mamina, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey ha solicitado una prórroga por el término de seis meses a los derechos mineros referidos en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga de los derechos mineros de reconocimiento, teniendo en cuenta la necesidad del mineral para su futura utilización en la metalurgia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una prórroga a los derechos mineros de reconocimiento del mineral de cromo en el área denominada Mamina, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 93, de 5 de abril de 2007, de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior estará vigente hasta el 6 de octubre de 2007.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 93, de 5 de abril de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Camagüey, a excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 139

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Holguín ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud

de concesión de explotación de los minerales de gravas, cantos de gabro, microgabros, diabasas y calizas recristalizadas en el área denominada Balastro Mayarí, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de estos minerales para su utilización en la construcción de la presa Melones de la obra Traslase Este-Oeste.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Holguín, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Balastro Mayarí, con el objeto de explotar los minerales de gravas, cantos de gabro, microgabros, diabasas y calizas recristalizadas para su utilización en la construcción de la presa Melones de la obra Traslase Este-Oeste.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, abarca un área total de 14.12 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 320	621 300
2	219 320	621 700
3	218 800	621 700
4	218 800	621 500
5	219 130	621 430
1	219 320	621 300

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconoci-

miento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario presentará, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente concesión a la Oficina Nacional de Recursos Minerales para su aprobación, el proyecto de explotación del área concesionada.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con

los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Holguín, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998; ejecutará la explotación de forma tal que no afecte el curso del río Mayarí y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Delegada de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Holguín.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 140

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18,

dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de ampliación del área de la concesión de explotación del mineral de caliza en el área denominada Ampliación Rodolfo Rodríguez II, ubicada en el municipio de Colombia, provincia de Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la ampliación de la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para su utilización como materia prima en la industria de materiales de la construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, en lo adelante, el concesionario, una ampliación de concesión de explotación en el área denominada Ampliación Rodolfo Rodríguez II, con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización como materia prima en la industria de materiales de la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Colombia, provincia de Las Tunas, abarca un área total de 14.59 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	258 600	427 100
2	258 800	427 000
3	258 900	427 000
4	258 900	427 300

VERTICE	NORTE	ESTE
5	258 600	427 600
6	258 400	427 600
7	258 494	427 472
8	258 626	427 429
9	258 600	427 404
1	258 600	427 100

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de

Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: El concesionario verificará trimestralmente la estabilidad que presentan las cavidades cársticas existentes en el área de explotación, enviando un informe al respecto a la sección de Ingeniería de la Región Militar de Las Tunas y Camagüey.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante la explotación garantizará calcular la carga máxima operante de las voladuras para no afectar los objetivos económicos y militares que se encuentren en el área concesionada.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Las Tunas, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998 y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 141

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales, así como de sus prórrogas o ampliaciones de uso.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una

solicitud de ampliación de uso del mineral de arena de la concesión de explotación en el área denominada ESBEC No. 19, ubicada en el municipio de Sandino, provincia de Pinar del Río, la que ha sido autorizada por Resolución No. 52, de 12 de febrero de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la ampliación de uso del mineral en dicha concesión al solicitante, oídos los criterios de las instancias correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral como materia prima en la fabricación del insecticida-larvicida "ABATEX".

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera Pinar del Río, en lo adelante, el concesionario, una ampliación de uso del mineral de arena, en el área de la concesión de explotación denominada ESBEC No. 19, ubicada en el municipio de Sandino, provincia de Pinar del Río, aprobada mediante Resolución No. 52, de 12 de febrero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, con el objeto de utilizarla como materia prima en la fabricación del insecticida-larvicida "ABATEX".

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 52, de 12 de febrero de 2003, del Ministro de la Industria Básica y, además, a cumplir con lo establecido en la Licencia Sanitaria emitida por el Centro de Higiene y Epidemiología de la provincia de Pinar del Río y con las disposiciones sanitarias que sean de aplicación a este producto.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION 94/2007

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que **RESUELVE**, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION

CENTRAL DEL ESTADO, en su Artículo 18 relaciona los organismos de la precitada administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Decreto-Ley se adoptó el Acuerdo No. 3154, de fecha 28 de mayo de 1997, como parte del proceso de adecuación y la asimilación de las nuevas funciones asignadas al Ministerio de la Industria Pesquera, disponiendo en su Apartado SEGUNDO la facultad de este Ministerio de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros.

POR CUANTO: Las especies marinas Langosta (*Panulirus argus*) y el Camarón (*Penaeus spp*) constituyen los fondos exportables más valiosos de la economía pesquera cubana, gozando a su vez de un reconocido prestigio a nivel internacional por la calidad alcanzada y su presentación en el mercado, con incidencia fundamental en la Unión Europea, Japón y Canadá, entre otros países.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 074 de fecha 26 de abril de 2005 de esta autoridad se dispuso el carácter obligatorio para los viajeros internacionales que pretendan extraer del país Langosta o Camarón en cualquier cantidad, la obligatoriedad de presentar ante la autoridad aduanal correspondiente documento acreditativo que justifique la adquisición de los mismos en la red comercial autorizada a tales efectos.

POR CUANTO: A solicitud de la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central del Organismo se ha propuesto incluir y añadir otros aspectos no observados al momento de dictar la disposición jurídica aludida en el Por Cuanto anterior y que tienen que ver con las regulaciones existentes en el mercado interno en cuanto a la comercialización de las pequeñas cantidades de producciones en lo que respecta a la especie Langosta, en virtud de lo cual se hace necesario derogar la misma y en su lugar dictar la norma jurídica que corresponde adecuando las nuevas condiciones existentes en el mercado interno en aras de evitar que personas sin la debida autorización extraigan del país producciones derivadas de las referidas especies marinas que se comercializan en el mercado interno en pequeñas cantidades y con ello se dañe la imagen alcanzada en el mercado internacional.

POR CUANTO: El Apartado TERCERO, inciso 4) del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 para Control Administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo del referido Decreto-Ley No. 147; faculta al que **RESUELVE** a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige; y en su caso para la población en general en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer con carácter obligatorio para aquellos viajeros que pretendan extraer por puertos y aeropuertos ubicados en el territorio nacional producciones

derivadas de las especies marinas Langosta (*Panulirus argus*) y Camarón (*Penaeus spp*), en cualquier cantidad, la obligatoriedad de presentar ante la autoridad aduanal correspondiente documento acreditativo que justifique la adquisición de los mismos en la red comercial autorizada a tales efectos.

SEGUNDO: Disponer la prohibición de extraer Colas de Langosta con Carapacho para viajeros, por puertos y aeropuertos ubicados en el territorio nacional. En casos de producirse y ser detectados por la autoridad aduanal correspondiente, se comunicará a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera que proceda, a los efectos de su decomiso y recogida inmediata por un Inspector adscrito a la misma.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección Jurídica de este Ministerio con la reproducción y distribución de lo que por la presente se dispone, así como a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera con el control de su cumplimiento.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 074, dictada por el Ministro de la Industria Pesquera, en fecha 26 de abril de 2005.

QUINTO: La presente Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central del Organismo, a la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior y al Jefe de la Aduana General de la República y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

Comuníquese a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y al Viceministro que corresponda de este Organismo.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 23 días del mes de mayo de dos mil siete.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Pesquera

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 106/2007

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147, denominado “**DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO**”, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del año 1994, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea dictada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: La **Empresa de Servicios de Transporte Especializado**, en forma abreviada “**REX**”, pasó a

ser una Empresa independiente subordinada al Nivel Central de este Ministerio, a través de la Resolución No. 130/2006, de 13 de abril de 2006; y creada, a través de la Resolución No. 351/1995, de 11 de diciembre de 1995, subordinada a la Asociación de Servicios “**Provedora General del Transporte**”, conocida también como “**ATM-MITRANS**”, y posteriormente, se integró al Grupo Empresarial “**Provedora General del Transporte**”, en forma abreviada “**TRADEX**”, por la Resolución No. 160/2002, de 22 de abril de 2002, todas dictadas por la misma autoridad.

POR CUANTO: El que RESUELVE solicitó al Ministro de Economía y Planificación la autorización para el traspaso de la **Empresa de Servicios de Transporte Especializado**, en forma abreviada “**REX**” subordinada directamente al Nivel Central de este Ministerio para la subordinación del Ministerio del Turismo, quien se pronunció a través de la Resolución No. 129/2007, de 26 de marzo de 2007, accediendo a lo solicitado.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del referido Decreto-Ley No. 147, adoptó el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, conforme a lo consignado en su numeral 4), “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar para la subordinación directa del Ministerio del Turismo a la **Empresa de Servicios de Transporte Especializado**, en forma abreviada “**REX**”, la cual estaba subordinada al Ministerio del Transporte.

SEGUNDO: Se deroga expresamente la Resolución No. 130/2006, de 13 de abril de 2006, dictada por el que resuelve.

TERCERO: Esta Resolución surte efecto a partir del siguiente día hábil al de su firma.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de la Empresa de Servicios de Transporte Especializado “**REX**” y al Ministerio del Turismo.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a las direcciones de Perfeccionamiento Empresarial, Recursos Humanos, Contabilidad y Precio, y Planificación Financiera de este Nivel Central, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del

Consejo de Ministros, a los ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, y al Registro Mercantil.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 18 días del mes de mayo de 2007.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte